

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de abril de 2021. Mediante escrito, allegado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte adoptante solicita, en síntesis, que se corrija la sentencia Nro. 029, del 08 de abril de 2021, en lo que refiere al nombre de la menor adoptiva, pues se incurrió en un error al transcribir el nombre de la misma. Sírvase proveer



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

INTER: 0382

Rdo. No. 2021-00075

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida el ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), elevada por el apoderado de la parte demandante, **dentro del proceso de ADOPCIÓN, iniciada por el señor YEISON ALBEIRO SÁNCHEZ TANGARIFE, y en favor de la menor SARA BEDOYA QUINTERO**, por cambio del nombre de la adoptiva, pues en su parte resolutive se consignó como nombre de la misma el de **SARA SÁNCHEZ QUINTERO**, cuando lo correcto es **SARA ISABEL SÁNCHEZ QUINTERO**.

ANTECEDENTES

La demanda fue tramitada en debida forma, concediendo la adopción de la menor **SARA BEDOYA QUINTERO**, nacida el ocho (08) de enero del año dos mil nueve (2009) en el municipio de Manizales, Caldas y registrada en la Notaría segunda del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial Nro. 43829132, hija de su cónyuge **LINA MARÍA QUINTERO RODRÍGUEZ** y el señor **EVER ARMANDO BEDOYA CARDONA**, al señor

YEISON ALBEIRO SÁNCHEZ TANGARIFE identificado con C.C. Nro. **1.053.793.532**; y, se hicieron los demás ordenamientos pertinentes.

Al analizar el pedimento elevado por el demandante, en el presente proceso, encuentra el despacho que le asiste razón al memorialista en indicar que en la parte resolutive de la sentencia existió un error por omisión de palabras, específicamente, al suprimir en el nombre de la adoptiva su segundo, al consignar en dicho fallo que el nombre de la misma correspondía a **SARA SÁNCHEZ QUINTERO**, cuando lo correcto es **SARA ISABEL SÁNCHEZ QUINTERO**.

En este orden de ideas, resulta procedente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que dispone que en toda providencia donde se haya incurrido en error por cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En consecuencia, mediante esta providencia dicha corrección se hará, en aras de lograr la efectiva protección de los derechos de la menor, la cual se ve perjudicada frente a tal yerro.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la **PARTE RESOLUTIVA** de la sentencia, proferida el ocho de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), dentro del proceso de **ADOPCIÓN**, iniciada por el señor **YEISON ALBEIRO SÁNCHEZ TANGARIFE**, y en favor de la menor **SARA BEDOYA QUINTERO**, indicando que el nombre correcto de la adoptiva es **SARA ISABEL SÁNCHEZ QUINTERO.**, y no el de **SARA SÁNCHEZ QUINTERO.**, como quedo consignado en dicho proveído, **por tal razón para todos los casos debe entenderse que el nombre correcto de la citada menor corresponde a SARA ISABEL SÁNCHEZ QUINTERO.**

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d446e643e05c40943a960b5c4579cdb02b42e6d33290470114bc7450529148c

Documento generado en 15/04/2021 05:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>